
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y OPERACIONES

RESOLUCIÓN N.º	
02	/026

03 de febrero de 2026

VISTO: las actuaciones tendientes a determinar si corresponde la aplicación de sanción al proveedor PALDIR SOCIEDAD ANÓNIMA – RUT N° 213043330015 (en adelante “PALDIR S.A.”), por incumplimiento en el plazo de entrega en el marco de la Licitación Abreviada N° 26/2024, convocada para la adquisición de equipos varios para el desarrollo de transmisiones virtuales y contenidos audiovisuales para los TAA Lab, ubicados en los centros de UTEC en el interior del país.

RESULTANDO: I) que, ante la necesidad de la compra referida, se realizó el procedimiento de referencia, recibiendo, entre otras, la oferta de la empresa PALDIR S.A., ofertando los ítems N° 1 al 10, todos ellos con un plazo de entrega de 60 (sesenta) días corridos, contados a partir del envío de la orden de compra;

II) que, habiéndose sustanciado las etapas posteriores correspondientes, se procedió a la adjudicación de los ítems N° 1, 2, 3, 4, 5.1., 5.2., 6, 8 y 10 a la empresa PALDIR S.A., por Resolución N° 124/024 dictada por esta Dirección en fecha 26 de noviembre de 2024;

III) que, particularmente, en lo que respecta a los ítems N° 3 y 5.1., la adjudicación realizada fue por la suma de USD 780,80 y USD 16.836 respectivamente;

IV) que, posteriormente, según surge del informe de incumplimiento elaborado en fecha 01 de abril de 2025 por la Coordinadora II Administrativa de Compras, la orden de compra para ambos ítems fue emitida en fecha 12 de diciembre de 2024;

V) que, asimismo, se indica que la entrega efectiva de los equipos correspondientes a los ítems N° 3 y 5.1. se realizaron los días 24 y 07 de marzo de 2025 respectivamente, representando un retraso de 42 y 25 días respectivamente, con relación al plazo máximo establecido, es decir, el 10 de febrero de 2025, suponiendo esto una multa total de USD 1.361,08 (dólares americanos mil trescientos sesenta y uno con 08/100);

VI) que, del informe de incumplimiento relacionado, se le dio vista al proveedor en fecha 09 de abril de 2025 para que el mismo pueda formular los descargos y consideraciones que estimase pertinentes, efectuando el derecho conferido en igual fecha;

VII) que, en lo medular, el proveedor alegó que la cotización presentada fue en base a lo estipulado en el Pliego de Condiciones que rigieron el llamado, en cuanto a que la forma de pago acordado fuera Crédito CIIF y que una vez emitida la orden de compra, UTEC propuso el cambio a Carta de Crédito del BROU, indicando que dicho cambio no permitió iniciar el proceso de compra e importación de los productos hasta no contar con la confirmación de que la Carta de Crédito estuviera debidamente emitida y operativa a favor de PALDIR S.A., debiéndose contar el plazo de entrega a partir de que esto sucediera, solicitando, por tanto, se lo exima de responsabilidad;

VIII) que posteriormente, con fecha 05 de agosto de 2025, recayó un primer informe legal, en el que se evaluaron las consideraciones formuladas y se concluyó que correspondía la aplicación de la multa sugerida y la anotación de dicho incumplimiento en el RUPE, una vez que el acto administrativo de aplicación de la sanción quede firme;

IX) que con fecha 19 de agosto de 2025 se otorgó vista del mencionado informe al proveedor por el plazo de 10 (diez) días hábiles, y en el plazo otorgado, el mismo formuló nuevos descargos;

X) que con fecha 24 de noviembre de 2025 recayó nuevo informe jurídico, donde se concluye que ninguno de los argumentos presentados por el proveedor es eximente de responsabilidad en el incumplimiento del plazo de entrega y, en consecuencia, este no puede eximirse de su incumplimiento, sosteniendo lo ya concluido en el informe precedentemente mencionado;

CONSIDERANDO: I) que, sin perjuicio de lo informado por el Área Legal, esta Dirección entiende que los descargos presentados por el proveedor, los cuales refieren a ciertos aspectos de la gestión del proceso, son de recibo, dado que generaron un perjuicio objetivo al proveedor a consecuencia de una solicitud expresa de UTEC respecto del cambio de la forma de pago, por lo que corresponde disponer el archivo de las actuaciones, sin la imposición de sanción alguna;

II) que se recabó el asesoramiento del Comité Operativo Administrativo en sesión de fecha 03 de febrero de 2026, en la cual coincidió con lo expresado en el considerando precedente, concluyendo que corresponde disponer el archivo de las actuaciones sin la aplicación de sanción alguna;

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo establecido en el TOCAF, aprobado por Decreto N.º 150/012 de 11 de mayo de 2012, a la Resolución N.º 363/23 del Consejo Directivo Central Provisorio de fecha 11 de julio de 2023 y demás normas concordantes y aplicables;

**LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y OPERACIONES
DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
-en ejercicio de atribuciones delegadas-**

RESUELVE:

1º. Disponer el archivo de las presentes actuaciones, sin consecuencias para **PALDIR SOCIEDAD ANÓNIMA – RUT N° 213043330015**.

2º. Notificar al proveedor, dar pase a la Dirección de Servicios Corporativos a sus efectos y remitir copia de la presente al Consejo Directivo Central para su conocimiento.